
STSJ de Catalunya de 14 de octubre de 2004, recurso 8268/2003

*Derecho del personal laboral temporal a percibir el complemento de antigüedad
(acceso al texto de la sentencia)*

Hasta la aprobación de la **Ley 12/2001, de 9 de julio (que trasladó al derecho interno la Directiva 1999/70/CE, de 28 de junio)**, muchos convenios colectivos restringían el derecho a percibir el complemento de antigüedad al personal laboral fijo de plantilla, sin que la jurisprudencia lo considerara contrario al principio de igualdad que consagra el art. 14 de la Constitución.

A partir de esta ley se incorpora al texto del Estatuto de los trabajadores la cláusula cuarta de la citada directiva, que reconoce el derecho a no ser discriminado por el hecho de mantener un vínculo laboral de duración determinada. Los criterios de antigüedad relativos a determinadas condiciones de trabajo pasan a ser los mismos para el personal temporal que para el fijo, excepto que se justifique otra cosa por razones objetivas.

La sentencia señala que **ya no es posible que un convenio colectivo establezca un trato salarial diferenciado entre trabajadores fijos y temporales en materia de antigüedad**, al ser contrario al principio de igualdad.